



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá - Transversal 10 N.º. 9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

ELIANA ANDREA COMBARIZA CAMARGO
Secretaria

Villa de Leyva, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BETTY LADINO CASTRO
DEMANDADOS: WILSON SUÁREZ y FAUSTO RAMIRO SUÁREZ
RADICACIÓN: 154074089002-2022-00245-00

ANTECEDENTES

De la demanda ejecutiva: La señora Betty Ladino Castro, actuando mediante apoderado judicial, instaura demanda ejecutiva en contra de los señores Wilson Suárez y Fausto Ramiro Suárez, por el saldo del capital adeudado, representado en letra de cambio suscrita el 25/09/2019 con vencimiento el 25/09/2020.

CONSIDERACIONES

De la lectura de la demanda, observa el Despacho que el título base de recaudo ejecutivo, contiene una obligación clara expresa y exigible, al tenor de los artículos 422 y 430 del C.G.P., y que la demanda reúne los requisitos formales de que tratan los arts. 82 y ss. ibídem, en concordancia con los artículos 621, 671, 774 y ss. del C. de Co., además, se trata de un EJECUTIVO DE **MÍNIMA CUANTIA**, como quiera la obligación solicitada se estima en suma que no supera los 40 S.M.M.L.V.

Sin embargo, en el acápite de pretensiones, la parte ejecutante solicita se libre mandamiento de pago por el saldo del capital consignado en letra de cambio que venció el pasado 25/09/2020, el cual asciende a (\$4.513.000) y por el valor de los intereses moratorios de acuerdo con el art. 111 de la Ley 510 de 1999, certificado periodo por periodo por la Superintendencia Financiera **desde el 26/06/2021** hasta cuando sea cancelada la obligación en su totalidad.

Es necesario que la parte actora precise desde cuándo solicita se libre mandamiento de pago por concepto de intereses moratorios, pues el Despacho no encuentra razonable la fecha registrada en la demanda; demás, explicará las razones por las que indicó que estos corren a partir del 26/06/2021. Debe aclarar en detalle dicha pretensión.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO. - INADMITIR la presente demanda ejecutiva para que se subsane lo advertido en precedencia dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo del libelo, art. 90 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO

Jueza

<p>JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notificó por Estado No. 048, de hoy dieciséis (16) de diciembre de 2022, siendo las 8:00 A.M.</p> <hr/> <p></p> <p>Eliana Andrea Combariza Camargo Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Diana Betsayda Villota Eraso

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b38f92450378b165a0f4cd099bb33d92c65f819c8b7111b46fa11350acb89e**

Documento generado en 15/12/2022 03:29:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>